

Constancia secretarial. A despacho del señor Juez, informándole el señor ALTAFINY ANDRADE MAYOR compareció al proceso a través de apoderado judicial, quien se da por notificado del auto admisorio y acepta la herencia. Sírvase proveer.

Palmira, mayo 19 de 2022

El secretario,

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público**



Juzgado Primero Civil Municipal

**AUTO SUSTANCIACION No. 531
PALMIRA (V), DIECINUEVE (19) DE MAYO DE 2022**

**PROCESO: SUCESION
RADICACIÓN: 2022-00071 -00**

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la apoderada de la parte demandante, allega poder otorgado por el heredero ALTAFINY ANDRADE MAYOR quien en su momento acreditó su calidad a través de – registro civil de nacimiento -, vislumbrando el conocimiento de la existencia del proceso de la referencia y aceptando la herencia; corresponde a este Despacho Judicial tenerlo notificado por conducta concluyente, conforme al inciso 2º del artículo 301 del C.G.P.

Ahora bien, y teniendo en cuenta que en auto anterior se le requirió al heredero ALTAFINY ANDRADE MAYOR a efectos de que declarara si acepta o repudia la herencia del causante JUVENAL ANDRADE ROJAS, del poder otorgado se observa que el asignatario ACEPTO la herencia, por lo que se le reconocerá como heredero en calidad de *hijo legítimo* del de cujus.

En virtud de lo brevemente expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Palmira,

RESUELVE

PRIMERO: TENER COMO NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE al señor ALTAFINY ANDRADE MAYOR del Auto Interlocutorio No. 180 de fecha tres (3) de Marzo de dos mil veintidós (2022), por medio del cual se admitió la demanda, y del auto 247 de fecha dieciséis (16) de marzo de 2022 mediante el cual se le requirió para los efectos del artículo 492 del CGP.

SEGUNDO: RECONOCER Y TENER POR ACEPTADA LA HERENCIA al señor ALTAFINY ANDRADE MAYOR, y su derecho a intervenir en el presente proceso de sucesión intestada, como HEREDERO LEGITIMO del causante JUVENAL ANDRADE ROJAS, el cual acepta con beneficio de inventario. Artículo 1298 C Civil.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA a la abogada **MARIA HERCILIA MEJIA ZAPATA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.146.988 y portadora de la T.P No. 31.075 del C.S. de la J. para que actué dentro del proceso como apoderada judicial del señor ALTAFINY ANDRADE MAYOR de conformidad con los parámetros señalados en el poder a ella conferido y allegado a la demanda.

CUARTO: NOTIFICAR la presente providencia conforme a los lineamientos del artículo 295 del Código General del Proceso; esto es, por estado.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 055 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de Mayo de 2022

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

Firmado Por:

Alvaro Jose Cardona Orozco
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5df660bc0e3ce344aa03191f9401582e2c3f10e684d3e472502bcf96485b9aad**

Documento generado en 23/05/2022 05:13:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>